



ORDENANZA N° 111
(12 DIC 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (P-15)

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. En las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento Norte de Santander que cuenten con fondos del servicio educativo habrá una Contraloría Escolar, como un mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social en la gestión educativa y espacio de participación de los jóvenes que busca la transparencia y potencia los escenarios de participación ciudadana para la vigilancia de los recursos y bienes públicos en la gestión educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios: Los principios Éticos que orientarán las actuaciones de los contralores estudiantiles serán los siguientes:

- a) Los Bienes Públicos son sagrados.
- b) La gestión pública es democrática y participativa.
- c) Todos los ciudadanos y sujetos de control son iguales frente al ejercicio de la función fiscalizadora.
- d) Los resultados del ejercicio del control son públicos.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos:

- a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes.
- b) Reconocimiento y vinculación del joven como un actor importante del Control social.
- c) Mayor transparencia en la gestión educativa, para el manejo de los bienes y recursos.
- e) Generar una cultura participativa e incluyente no solo en la gestión educativa sino en los temas de control fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: La figura del Contralor Estudiantil se articulará al proceso del Gobierno Escolar, para garantizar coherencia e integralidad en este ejercicio de participación juvenil.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones. Los contralores estudiantiles tendrán como funciones las siguientes:

- a) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de las instituciones educativas.



ORDENANZA N° 111
(12 DIC 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (P-15)

- c) Conocer de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos.
- d) Canalizar las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto o el manejo de los bienes de las Instituciones Educativas.
- e) Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al Rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
- f) Comunicar a la comunidad educativa, a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaria de Educación Departamental los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- g) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el presupuesto y el plan de compras de la Institución Educativa.
- h) Velar por el cuidado del medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contraloría General del Departamento Norte de Santander velará por el estricto cumplimiento de las funciones que corresponde a la Contraloría Escolar y en el evento de omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, se informará de ello a la Institución Educativa para que tome las medidas pertinentes, según la competencia que en ese sentido se haya otorgado.

ARTICULO SEXTO: Estructura. La Contraloría Escolar estará compuesta por el Contralor Escolar y el Grupo de Apoyo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Elección y periodo. El Contralor Estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes en cada institución educativa; podrán aspirar a ser contralores escolares, los alumnos y alumnas de educación media básica del grado 10° del nivel de Educación media, o de grado noveno o quinto en caso de que la institución educativa sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica de las Instituciones Educativas Oficiales.

De la elección realizada, se levantará un acta donde conste quienes se presentaron a la elección, número de votos obtenidos, declarar la elección de Contralor y quien lo sigue en votos. Dicha acta debe enviarse a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander y Secretaría de Educación Departamental. El acta de elección debe ser firmada por el Rector de la Institución y el Representante de la Asociación de Padres de Familia.

El Contralor Estudiantil debe elegirse el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil, con el fin acentuar la fiesta de la democracia escolar; articulando y dándole fuerza al gobierno escolar.

ARTÍCULO OCTAVO: La Contraloría General del Departamento Norte de Santander hará un acompañamiento y seguimiento permanente en las Instituciones educativas del orden departamental, facilitando la capacitación y orientación de los procesos electorales y en el ejercicio de sus funciones a las contralorías escolares, con el apoyo conjunto de la Secretaria de Educación Departamental.

[Firma]

[Firma]



ORDENANZA N° 111
(12 DIC 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER (P-15)

PARAGRAFO PRIMERO: Tanto de parte de la Secretaria de Educación Departamental, como de la Contraloría General del Departamento, debe haber un funcionario comprometido en impulsar y direccionar el proyecto.

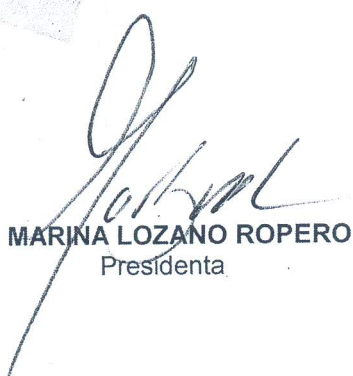
PARAGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de Contralor Estudiantil es incompatible con el del personero estudiantil y con el de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo. Sin embargo debe estar articulado al gobierno escolar, y en ningún caso podrá postularse los hijos de los directivos y docentes de la Institución Educativa.

ARTICULO NOVENO: La Secretaria de Educación del Departamento Norte de Santander mediante acto administrativo, y en coordinación con la Contraloría General del Departamento Norte de Santander reglamentara todo lo referente a la presente ordenanza, para lo cual tendrá un término de tres meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29 días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARINA LOZANO ROPERO
Presidenta


JHON EDDISON ORTEGA JÁCOME
Primer Vicepresidente


MANUEL SALVADOR ALSINA CARRASCAL
Segundo Vicepresidente


ALVARO ENRIQUE JAIMES ESCALANTE
Secretario General



San José de Cúcuta, 12 DIC 2012

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Decreto No. 1222 de 1986, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA FIGURA DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"** (P-15).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS
Gobernador

01087
RESOLUCION..... 2013
(- 8 MAR 2013)

Por cual se reglamenta la figura del Contralor Estudiantil en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Norte de Santander

La Secretaria de Educación del Departamento en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ordenanza N° 011 del 12 de Diciembre de 2012
y

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Departamental expresa la necesidad de promocionar espacios de participación y fortalecimiento del control social en la gestión educativa, donde los jóvenes sean actores de la transparencia en la administración de los recursos a través de escenarios concretos para la vigilancia del uso de los recursos del fondo del servicio educativo.

Que, la Asamblea Departamental por medio de la Ordenanza N° 011 de 2012 creó la figura de la Contraloría Escolar en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento Norte de Santander.

Que, es deber del Gobierno Departamental, aumentar los espacios de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes, así como generar una cultura participativa e incluyente no solo en la gestión educativa sino en los temas de control fiscal.

Que, La Secretaria de Educación en coordinación con la Contraloría General del Departamento desean contribuir al desarrollo de las iniciativas del gobierno departamental y articular acciones para el desarrollo de la figura de la Contraloría Escolar como componente esencial para garantizar la coherencia y la integralidad del uso de los recursos educativos y la participación de los jóvenes en el control social.

Que, las entidades encargadas de impulsar y direccionar la consolidación de esta figura son la Secretaria de Educación en coordinación de la Contraloría General del Departamento.

Que, se hace necesario reglamentar algunos aspectos de dicha ordenanza para darle operatividad a la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento Norte de Santander.

Que, por lo anterior expuesto,

Resuelve

ARTICULO 1: Adóptese la figura de la Contraloría Escolar, como mecanismo de promoción y fortalecimiento del control social de los recursos del fondo de servicios

01087
RESOLUCION..... 2013
(- 8 MAR 2013)

Por cual se reglamenta la figura del Contralor Estudiantil en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Norte de Santander

educativos en los Establecimiento Educativos Oficiales del Departamento Norte de Santander; cuyo actuar se orientará en los siguientes principios:

- a) Los bienes públicos son sagrados.
- b) La gestión pública es democrática y participativa.
- c) Todos los ciudadanos y sujetos de control son iguales frente al ejercicio de la función fiscalizadora.
- d) Los resultados del ejercicio del control son públicos.

ARTICULO 2: Funciones de la Contraloría Escolar. La Contraloría Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Favorecer la creación de la cultura del control fiscal, del buen uso y manejo de los recursos públicos de cada una de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento.
- b) Fomentar la participación de los estudiantes en el desarrollo de las tareas que corresponde a la Contraloría escolar, con el fin de generar una mayor cultura y conocimiento del ejercicio del control fiscal, velar por la gestión y los resultados de la inversión pública en los proyectos de su Establecimiento.
- c) Velar para que los proyectos ejecutados por los Establecimientos Educativos, satisfagan los objetivos inicialmente previstos y las necesidades reales del establecimiento, enmarcado dentro del respeto de las decisiones de la Comunidad Educativa.
- d) Vigilar que los procesos de contratación que realice el Establecimiento Educativo, contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la Comunidad Educativa.
- e) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia, el presupuesto, los estados financieros y el plan de compras del Establecimiento.
- f) Presentar a la Contraloría General del Departamento los resultados de las evaluaciones realizadas a los diferentes procesos y proyectos, para que ésta defina si es procedente o no determinar la existencia de un hecho fiscal.
- g) Presentar a la comunidad educativa los resultados de su gestión previa verificación de la Contraloría General del Departamento.
- h) Fomentar la rendición de cuentas por parte de los rectores y directores, como mecanismo de transparencia, eficiencia y eficacia en su gestión.
- i) Adoptar una reglamentación interna.

PARÁGRAFO 1: La Contraloría General del Departamento Norte de Santander velará por el estricto cumplimiento de las funciones que corresponde a la Contraloría Escolar y en el evento de omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, se informará de ello al Establecimiento Educativo para que tome las medidas pertinentes, según la competencia que en ese sentido se haya otorgado.

01087
RESOLUCION..... 2013
(- 8 MAR 2013)

Por cual se reglamenta la figura del Contralor Estudiantil en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Norte de Santander

PARAGRAFO 2: Las situaciones o irregularidades observadas en el ejercicio del control fiscal, serán informadas a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaria de Educación Departamental, entidades que serán el único canal de comunicación de la Contraloría Escolar. Si se trata de otras situaciones que así lo ameriten, se darán a conocer a las entidades competentes.

PARAGRAFO 3: Los Establecimientos Educativos deberán articular lo establecido en este acto administrativo con los componentes del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) con el propósito de fortalecer los espacios de participación de los jóvenes en el control social y fiscal. Igualmente deberán incorporar en el Manual de Convivencia la estructura, funciones, elección y período de la Contraloría Escolar.

ARTICULO 3: Estructura. La Contraloría Escolar estará compuesta por el Contralor Escolar y el Grupo de Apoyo.

ARTICULO 4: Contralor Estudiantil. Será un estudiante que se encuentre debidamente matriculado en el Establecimiento Educativo, que curse el grado décimo, o el grado noveno o quinto en caso de que el Establecimiento sólo ofrezca hasta el nivel de educación básica.

El aspirante no podrá tener sanciones disciplinarias dentro de los dos años anteriores a su postulación y deberá presentar un Plan de Trabajo al momento de su inscripción ante el Rector o Director como Presidente del Consejo Directivo.

PARAGRAFO: No podrán ser aspirantes al cargo de Contralor Estudiantil los estudiantes que tengan vínculo de consanguinidad y afinidad en primer grado con el rector, director, docentes y los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 5: Elección y Período. El Contralor Estudiantil será elegido democráticamente por los estudiantes matriculados de cada Establecimiento Educativo y su periodo será de un año, comprendido desde el momento de su elección hasta tanto se realicen los nuevos comicios electorales.

Para tal efecto el Rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto universal y secreto.

De la elección, se levantará un acta donde conste quienes se presentaron a la elección, número de votos obtenidos, declarar la elección del Contralor Estudiantil, y quien lo sigue

01087
RESOLUCION..... 2013
(- 8 MAR 2013)

Por cual se reglamenta la figura del Contralor Estudiantil en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Norte de Santander

en votos. Dicha acta deberá enviarse a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaria de Educación Departamental. Debe ser firmada por el Rector o Director y el Representante de los Padres de Familia.

El Contralor Estudiantil debe elegirse el mismo día de las elecciones para Personero Estudiantil, con el fin de acentuar la fiesta de la democracia escolar, articulando y dándole fuerza al gobierno escolar.

PARAGRAFO 1: En ausencia permanente del Contralor Estudiantil, será el Grupo de Apoyo el encargado de designar un estudiante que reúna las calidades exigidas para el reemplazo, hasta terminar el periodo para el cual fue elegido el Contralor ausente.

PARAGRAFO 2: El ejercicio de Contralor Estudiantil es incompatible con el del Personero Estudiantil y con el de los representantes de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6: Funciones del Contralor Estudiantil: Los Contralores Estudiantiles tendrán como funciones las siguientes:

- a) Propiciar acciones concretas y permanentes, de control social a la gestión de los Establecimientos Educativos.
- b) Promover la rendición de cuentas en las Instituciones Educativas.
- c) Conocer de las inversiones que se realicen mediante los fondos de servicios educativos.
- d) Conocer las inquietudes que tenga la comunidad educativa, sobre deficiencias o irregularidades en la ejecución del presupuesto el manejo de los bienes del Establecimiento Educativo.
- e) Formular recomendaciones o acciones de mejoramiento al rector y al Consejo Directivo, sobre el manejo del presupuesto y la utilización de los bienes.
- f) Comunicar a la comunidad educativa, a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaria de Educación Departamental los resultados de la gestión realizada durante el periodo.
- g) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I), el presupuesto, estados financieros y el plan de compras del Establecimiento Educativo.
- h) Velar por el cuidado del Medio Ambiente.
- i) Convocar a los integrantes de la Contraloría Escolar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando sea necesario.
- j) Requerir a la Contraloría General del Departamento y a la Secretaria de Educación Departamental las capacitaciones que estime necesarias para un mejor ejercicio de sus funciones y las del grupo de apoyo.
- k) Confirmar la publicación en lugar visible los informes de ejecución presupuestal de ingresos y gastos de los Fondos de Servicio Educativo.

(- 8 MAR 2013)

Por cual se reglamenta la figura del Contralor Estudiantil en los Establecimientos Educativos oficiales del Departamento de Norte de Santander

- l) Requerir al rector a fin de que publique en lugar visible la Resolución del Ministerio de Educación Nacional, sobre la asignación de recursos de gratuidad provenientes para estudiantes SISBEN 1 y 2, y el detalle en que serán invertidos según aprobación del Consejo Directivo. Así mismo la publicación de las transferencias municipales por concepto de gratuidad para los niveles de sisben 1, 2, y 3 y de los recursos adicionales si hay lugar.

ARTICULO 7: Grupo de Apoyo. El Grupo de Apoyo estará conformado por estudiantes matriculados de los grados sexto a undécimo en los establecimientos que ofrecen educación media, o de los dos últimos grados cuando el establecimiento ofrezca educación básica; se elegirá un representante de cada grado en votación interna que realizará el alumnado el mismo día de la elección del Contralor Escolar.

PARAGRAFO: En ausencia permanente de algún integrante del grupo de apoyo, se realizará el mismo procedimiento de elección.

ARTÍCULO 8: Funciones del Grupo de Apoyo: El grupo de apoyo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aunar esfuerzos para que el ejercicio del Control Fiscal se realice con transparencia, eficiencia y eficacia en el Establecimiento Educativo.
- b) Conocer el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I).
- c) Estar al tanto del presupuesto, estados financieros, plan de compras y verificar el cabal cumplimiento de los resultados previsto con los gastos que se ordenan.
- d) Requerir las actas del Consejo Directivo en los temas relacionados con el presupuesto.
- e) Analizar y estudiar la información que se allegue a la Contraloría Escolar.
- f) Presentar propuestas al Contralor Escolar relacionados con las funciones inherentes a la Contraloría Escolar.
- g) Designar el reemplazo del Contralor Escolar en ausencia definitiva del elegido por la comunidad educativa.
- h) Elegir el secretario(a) de la Contraloría para llevar el libro de actas.

ARTÍCULO 9: Incentivos. Para propiciar en los jóvenes una mayor cultura del control social y fiscal su ejercicio en el cargo como Contralor Estudiantil, será equivalente con las horas de prestación del servicio social obligatorio. Para ello deberá ejercer sus funciones durante todo el periodo para el cual fue elegido.

ARTICULO 10: Red de Contralorías Escolares. Estará conformada por los Contralores Estudiantiles de los diferentes Establecimientos Educativos y será coordinada por la

01087
RESOLUCION..... 2013
(- 8 MAR 2013)

**Por cual se reglamenta la figura del Contralor Escolar en los Establecimientos
Educativos oficiales del Departamento de Norte de Santander**

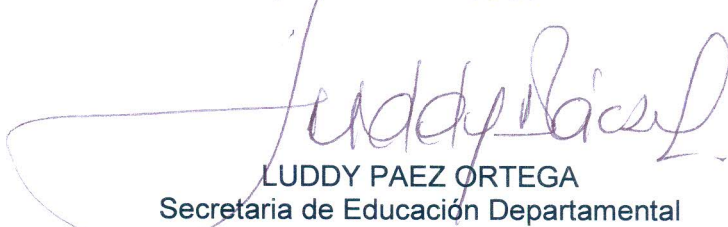
Contraloría General del Departamento, quien estimulará el funcionamiento de la Red, orientará su actividad y efectuará los procesos de capacitación correspondiente.

ARTÍCULO 11: La Contraloría General del Departamento y la Secretaria de Educación Departamental, efectuarán acompañamiento y seguimiento permanente a los Establecimientos Educativos, facilitando la capacitación y orientación de los procesos y el ejercicio del control social y fiscal. Para lo cual cada una de las instituciones delegará un funcionario comprometido en impulsar y direccionar esta figura.

PARAGRAFO: La Secretaria de Educación del Departamento en coordinación con la Contraloría General del Departamento deberá socializar la Ordenanza N° 011 de 2012 y el decreto reglamentario en todos los Establecimiento Educativos oficiales a partir de la entrada en vigencia de este acto, con el propósito que la figura del Contralor Escolar sea aplicada de manera obligatoria en el año 2014.

ARTICULO 12: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Se expide en San José de Cúcuta, a los - 8 MAR 2013


LUDDY PAEZ ORTEGA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Pastor Piñeres Velandia
Responsable Área de Calidad
Proyecto: Abdon Cuadros
Lider subproceso D02-04